



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TEL 6711870
CORREO: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA
DEMANDADOS: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICADO: 2700131050012024-00073-00

Acumulado:

DEMANDANTE: EMILIANA GUAITOTO GAMBOA
DEMANDADOS: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICADO: 05001310501120230020000

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Quibdó, 22 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA LOS SIGUIENTES INTERVINIENTES:

| | |
|----------------------|-----------------------------------|
| Juez | CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ |
| Demandante | EMILIANA GUAITOTO GAMBOA |
| Demandante | MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA |
| Apoderada demandante | KELLY DOLORES ROYER PEREA |
| Apoderada demandante | ROCIO BOHORQUEZ MOSQUERA |
| Apoderada MAPFRE | ALEJANDRA MURILLO CLAROS |

1.- PRACTICA DE PRUEBAS: Se le recepcionó declaración de MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA, EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, MAGNOLIA MARIA PALOMEQUE, LUZ MARITZA MORENO RENTERIA, ANA DORIS TORRES COPETE, HERMINIO COPETE, URSULINA MORENO y CARLOS JAVIER COPETE VALENCIA.

2.- ALEGATOS: Las apoderadas judiciales de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

3.- SENTENCIA: El despacho emitió la sentencia número 113 de 22 de noviembre de 2024, en la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que las señoras MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA identificada con la cédula de ciudadanía número 54.253.009 y EMILIANA GUAITOTO GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía número 39.411.057, son beneficiarias de la pensión de sobreviviente generada con ocasión al fallecimiento del señor CARLOS REGINO COPETE MURILLO ocurrido el día 1 de mayo de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, a pagar a favor de la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA identificada con la cédula

de ciudadanía número 54.253.009, el 29.75% de la referida pensión de sobreviviente, efectiva a partir del 1 de mayo del año 2021.

TERCERO: CONDENAR a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, a pagar a favor de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía número 39.411.057, el 70.25% de la referida pensión de sobreviviente, a partir del 1º de diciembre del año 2022.

CUARTO: CONDENAR a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A a pagar a favor de las señoras MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA y EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, la indexación del respectivo retroactivo pensional, conforme el IPC certificado por el DANE en el cual el IPC Final será el vigente para el mes en que se realice el pago, y el IPC Inicial el vigente para el mes en que se cause la respectiva mesada pensional.

QUINTO: Autorizar a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A para que, sin afectar el mínimo vital de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, para que, de las mesadas reconocidas a su favor, descuente el valor que haya recibido sin justificación, conforme lo dispuesto en sentencia CSJ SL226-2021.

SEXTO: CONDENAR en costas a la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y a favor de las demandantes en partes iguales. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 2.600.000.

La apoderada judicial de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA y de la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia, los cuales fueron concedidos por el despacho.

Firmado Por:

**Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8410da6d7683ac9352d2e0edcc8027014874529ccc7d346e8116f908e9ec548

Documento generado en 22/11/2024 02:19:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**